Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Vélez, 20 de mayo de 2021.

TANIA M. COMEZ D.
TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2016-00068-00

El apoderado de la parte demandante en escrito del 14 de los corrientes, solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones base de esta ejecución, incluido costas y demás, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas, de la afirmación de la parte demandante se colige que la deuda ejecutada se encuentra satisfecha por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eec9f6fe3e669e1c354287b61133b896f4f66936d17501bb136fb284efd3283Documento generado en 20/05/2021 04:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica